

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Deniega solicitud de sustitución medida cautelar
Proceso: Verbal
Demandante: Galax Tour S.A.S
Demandada: Márquez y Fajardo promotora integral de proyectos
S.A.S y Agroindustria el oriente S.A.S
Radicado: 630013103003-2018-00251-00

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

A través de misiva cursada el 27-05-2021, el extremo actor solicitó la sustitución de la inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 280-207638, por garantía real sobre el inscrito bajo el folio 280-207640.

Contrastada la referida petición con las disposiciones que regulan la materia se concluye que no se ajusta a las previsiones allí contenidas, en consecuencia la solicitud será denegada, con fundamento en las motivaciones que seguidamente se exponen.

El artículo 590 del Código General del Proceso, traído en cita por el memorialista, concede dos alternativas al demandado frente a la inscripción de la demanda. Impedir su práctica o solicitar su levantamiento, prestando caución para garantizar el cumplimiento de la sentencia. Pedir su sustitución por otra cautela que ofrezca suficiente seguridad.

En este caso, el libelista está reclamando que se emprenda una alternativa diversa, no establecida en el precepto, en efecto, lo que pide es reemplazar la inscripción de la demanda, no por otra medida cautelar, como prevé la norma sino por una caución real. Es cierto que el canon 603 Ib, permite el reemplazo

de unas cauciones por otras, pero de ahí no se sigue, en modo alguno, que puedan reemplazarse, medidas cautelares por cauciones, que es lo que pide el extremo actor, en contravención de los nombrados preceptos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

DENEGAR la solicitud presentada por la parte actora el 27-05-2021, para que se sustituya la inscripción de la demanda decretada por una caución real.

Notifiquese,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica en estado #80 el 13-07-2021.

Firmado Por:

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66453a17cebf0c732932b983346daaea65835e7ccaf09dd6acf87636c9920
5c4**

Documento generado en 12/07/2021 12:29:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**